

enteramente los dichos de Castilla
mientras en las parvidas referidas
no los pagan en quenta en la que
se les tomara otorg. en la que
de Murcia en la contaduria y and
denya de señores con sus dege
ralta yardenos cubelero de
laborden de Santiago de los rios
en el Mag. en el R. de la orden
superintendente General de
las Rentas de este Reyno
por que habiéndose pagado los dichos
Arbitrios sin haber mas del
Cinagueros referido y en que
que esta cantidad se haya aprobado
de los dichos Arbitrios de pago de los
gados conformes a las dhas dhas
sobreguardas y guardas de la
Corta conformes a las dhas dhas
bramamientos y pago fran. de
flora de la dha dha de rentas
era de los alcabalas por menor
de lo que se ha entrado en el
de la dha dha entrada en las
dhas dhas Arbitrios de los rios
de los dhas dhas dhas y de los
Chorrell y de los dhas dhas
phica de los dhas dhas de los
dhas dhas y que se presente
Mayor de la dha dha dha
de la dha dha dha dha dha
proposicion y que se
hayan para presentarlo en la
dha contaduria y donde may
benga par que se hagan
mas y pagar en quenta los
dhas dhas y de los dhas
dha dha que por los dhas

12

